**REGLAMENTO DE ASISTENCIA FARMACEUTICA DE LA ASOCIACION MUTUAL ……PONER NOMBRE COMPLETO………….**

**ARTICULO 1º:** El servicio a implementarse contemplado en el artículo 2º del estatuto social de la Asociación Mutual….(nombre)……. se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en lo referente a todo lo inherente a la rama farmacéutica general. **ARTICULO 2º:** El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social. **ARTICULO 3º:** Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, crear farmacia mutual propia, contratar otras farmacias en distintas zonas, crear la droguería mutual implementando un canal de distribución propio o contratado, propender a la implementación de un co-seguro asistencial farmacéutico, que permitirá mediante el pago de una cuota complementaria, obtener mayores descuentos en medicamentos que los que otorga la obra social a la que pertenece. Dicha cuota será fijada por el Consejo Directivo, ad-referendum de la primer asamblea que se realice. Todos los servicios podrán ofrecerse a otras instituciones que tengan fines solidarios (mutuales, cooperativas, sindicatos, obras sociales, asociaciones, Federaciones, entidades de bien público) debiéndose firmar convenios ( Art. 5º Ley 20.321) ad- referéndum de la primer asamblea que se realice. **ARTICULO 4º:** Existirá un período de carencia para la percepción del servicio de meses.

**ARTICULO 5º:**El Consejo Directivo queda facultado para fijar las modalidades operativas de los servicios previstos, tendrá en cuenta las posibilidades económicas de la mutual, estipulará las condiciones contractuales más convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la función social y las necesidades de los asociados. Las variaciones en las prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30)

días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera. **ARTICULO 6º:** También se podrán firmar convenios con entidades, profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades, los mismos serán de: estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social. **ARTICULO 7º:** Será prioritario la creación de la biblioteca científica, cursos de capacitación profesional, becas de estudio, intercambio de experiencias, talleres de química- farmaceútica, participación y organización de congresos, seminarios y todo otro evento profesional. **ARTICULO 8º:** El Consejo Directivo queda facultado para implementar un Vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos gaélicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afines a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos. **ARTICULO 9º:** El Consejo Directivo estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores, como así también personal profesional especializado, de ser necesario creará una subcomisión, en todos los casos fijará sus derechos y obligaciones. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.